

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**22982** *CORRECCION de erratas del Tratado de extradición entre España y Canadá, hecho en Madrid el día 31 de mayo de 1989.*

Padecido error en la inserción del mencionado Tratado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1990, páginas 23210 a 23212, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 15, párrafo primero, donde dice: «La persona que hubiera sido entregada no será perseguida, ni sentenciada, ni sometida ...»; debe decir: «La persona que hubiera sido entregada no será perseguida, ni sentenciada, ni detenida, ni sometida ...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22983** *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 18 de septiembre de 1990.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 18 de septiembre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

### 1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	93,10
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	89,70
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	90,80

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

### 2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B .....	65,80

### 3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros .....	43,30
b) En estación de servicio o aparato surtidor .....	46,10

### 4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre .....	23.096
Fuelóleo número 1 .....	20.410
Fuelóleo número 2 .....	17.795

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1990.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22984** *ORDEN de 14 de septiembre de 1990 por la que se modifican los precios de venta al público de diversos productos petrolíferos en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El ascenso experimentado por los precios internacionales del crudo y de los productos petrolíferos y la variación en la fiscalidad, aconseja la revisión de los precios de venta al público de los productos que se distribuyen en el archipiélago canario.

En su virtud, vistos los estudios realizados por el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria y Energía, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y Acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.-A partir de las cero horas del día 18 de septiembre de 1990 se modifican los precios de venta al público en la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos petrolíferos que a continuación se relacionan, que pasan a ser los siguientes.

### 1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina 97 I.O., súper .....	62
Gasolina 92 I.O., normal .....	57
Gasolina 95 I.O., sin plomo .....	60

### 2. Gasóleo automoción:

	Pesetas por litro
Gasóleo automoción al por menor .....	46
Gasóleo automoción al por mayor .....	44